Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

mente se siguen os mando que no signeis contrato alguno he
cho con juram.to ni por donde rego alguno se someta a la
jurisdiz.on eclesiastica bien que se obligue a buena fee sin mal en
gaño pena que si lo hiciere se ais havido por falsario sin
otra sen.a ni declaraz.on alguna y quiero y es mi mrd. y voluntad
que tengais el dho oficio juro de heredad perpetuamente
para siempre jamas para vos y vros. herederos y subse
sores y para quien de vos u de ellos ubiere titulo y causa
y vos y ellos le podais ceder renunciar y traspasar y disponer
de el en vida o en muerte por testam.to o en otra qualquier m.ra
como bienes y de 2.os vros. propios y la persona en quien subse
diere le aya con las mismas calidades prerrogativas preeminencias
y perpetuidad que vos sin que le falta cosa alguna
y que con el nombram.to renunciacion o disposicion vra
o de quien subsediere en el dho oficio se aya de despachar ti
tulo con esta calidad y perpetuidad aunque el que le re
nunciare no aya bivido nueve dias ni otras algunas despues de
la tal renunciacion y aunque no se presente antes dentro del
termino de la ley y que si despues de vros. dias o de la p.na o
personas que subsedieren en el dho oficio le ubiere de heredar
alguna que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar
ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto
que es de edad o la hixa o muger se casa le sirva y que presentan
dose el tal nombram.to en el mi consejo o en el de la camara se le
dara titulo o cedula mia para ello y que muriendo vos o la per
sona o personas que despues de vos subsedieren en el dho oficio sin
disponer ni declarar cosa alguna en el otorgante a el aya de venir
y venga a la que ubiere de 2.o de heredar vros. bienes y suyos y
si supiere a muchos se puedan convenir y disponer de el y ad
judicarle a uno de ellos por la qual disposicion y ad. judicacion
se dara asim.to el dho titulo a la persona en quien su